



BUENOS AIRES

RESOLUCION 247/2007 INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

Instituto de Obra Médico Asistencial. Afiliaciones de convivientes e hijastros. Requisitos. Circuitos administrativos. Derogación de la res. 2328/2005 (I.O.M.A.).

Del 21/03/2007; Boletín Oficial 25/04/2007.

Visto el expediente N° 2914-2784/05 iniciado por la Presidencia del IOMA, caratulado: "Eleva Actuaciones Acompañando Proyecto de Decreto que Modifica los Art. 18 y 19 del Decreto Reglamentario. Dicho Proyecto trata sobre el Reconocimiento del Derecho de las Parejas convivientes a Afiliarse a la Obra Social", y

Considerando:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 2328/05, se aprobaron los requisitos para el acceso y renovación anual de las afiliaciones previstas en el Artículo 19° incisos f) y l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#));

Que ha sido suficientemente ponderada la necesidad de reformular dichos recaudos, ello a fin de flexibilizar el trámite para la renovación anual de las citadas afiliaciones;

Que en el sentido expuesto, se estima suficiente recaudo para el trámite de renovación de las afiliaciones previstas en el Artículo 19 incisos f) y l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)), la sola suscripción de una declaración jurada;

Que en el caso que se peticione la afiliación de una nueva pareja conviviente, los plazos establecidos en el Artículo 19 inciso l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)), serán computados a partir de la notificación fehaciente al IOMA de la baja del conviviente anterior;

Que la Asesoría General de Gobierno en su intervención de fojas 77 y 77 y vuelta, no tiene en general, desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, motivo por el cual, es de opinión que puede el Honorable Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente proceder a su dictado. En particular, señala una serie de observaciones de índole formal, que fueron parcialmente receptadas, en virtud del carácter no vinculante de dicho dictamen asesor;

Que el Honorable Directorio en su reunión de fecha 21/03/2007, conforme Acta N° 12, Resolvió: Derogar a partir del 1° de abril de 2007 la Resolución N° 2328/05; aprobar los requisitos a cumplimentar para acceder por el término de un (1) año, a las afiliaciones previstas en el Artículo 19° inciso l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)); aprobar los requisitos a cumplimentar para acceder por el término de un (1) año, a las afiliaciones de los hijos a cargo de la pareja conviviente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° inciso f) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)); aprobar los requisitos para acceder a las renovaciones de las afiliaciones indirectas -convivientes e hijos- de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° incisos f) y l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)); aprobar los circuitos administrativos para las altas y las renovaciones de las afiliaciones previstas; establecer que la afiliación de una nueva pareja conviviente solo procederá mediante

notificación de baja del conviviente anterior, fecha a partir de la cual, se computarán los plazos establecidos en el Artículo 19° inciso l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)); todo ello de conformidad con los Anexos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° elaborados por la Dirección de Relaciones Jurídicas, que como tales formarán parte integrante de la resolución que se dicte;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 inciso j) de la [Ley N° 6982](#) (T.O. 1987) y su similar establecido en el Decreto Reglamentario N° [7881/84](#).

Por ello: El Honorable Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires resuelve:

Artículo 1° - Derogar a partir del 1° de abril de 2007 la Resolución N° 2328/05, fecha en la que entrarán en vigencia las previsiones contenidas en los restantes artículos de la presente.

Art. 2° - Aprobar los requisitos para acceder por el término de un (1) año, a las afiliaciones previstas en Artículo 19° inciso l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por el [Decreto N° 2469/05](#)), contenidos el Anexo 1° que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° - Aprobar los requisitos para acceder por el término de un (1) año, a las afiliaciones de los hijos a cargo de la pareja conviviente, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 19° inciso f) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por el [Decreto N° 2469/05](#)), contenidos el Anexo 2° que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° - Aprobar los requisitos a cumplir y la declaración jurada a presentar, para acceder a las renovaciones de las afiliaciones indirectas previstas en los Artículos 1° y 2° del presente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° incisos f) y l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)) contenidos en los Anexos 3° y 4° que forman parte integrante del presente.

Art. 5° - Aprobar los circuitos administrativos para las altas y las renovaciones de las afiliaciones previstas en los artículos 2°, 3° y 4° del presente, contenidos en los Anexos 5° y 6° que forman parte integrante del presente.

Art. 6° - Establecer que la afiliación de una nueva pareja conviviente solo resultará procedente, previa notificación de baja del conviviente anterior, fecha a partir de la cual se computarán los plazos establecidos en el Artículo 19° inciso l) del [Decreto N° 7881/84](#), reglamentario de la [Ley N° 6.982](#) (modificado por [Decreto N° 2469/05](#)).

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Mazza.

ANEXO I

Requisitos para las afiliaciones de convivientes

Documentación que se deberá presentar (sin su presentación no se dará inicio al trámite):

1. Fotocopia de la credencial del afiliado directo, último recibo de sueldo o último pago de la cuota de afiliado voluntario, o verificación afiliatoria.
2. Ficha afiliatoria completa.
3. Fotocopia de DNI. del afiliado directo y de su pareja conviviente.
4. Acta de matrimonio actualizada o sentencia de divorcio o testimonio de sentencia de divorcio, en caso de afiliados directos que posean cónyuge a cargo.
5. Fotocopia de certificado de nacimiento de hijos en común, si los hubiere.
6. Información sumaria testimonial producida con no más de tres (3) meses de antelación a la presentación.
7. Medios de prueba tendientes a acreditar la efectiva convivencia.

A título ejemplificativo se mencionan los siguientes:

- a) Fotocopia de DNI donde conste idéntico domicilio que el de la pareja conviviente;
- b) Contrato de locación de vivienda familiar;
- c) Pólizas de seguro;
- d) Escritura de dominio de inmueble familiar;

- e) Tarjetas de crédito;
- f) Facturas de servicios públicos;
- g) Cualquier otro medio de prueba fehaciente de naturaleza documental.

Para el caso de tratarse de afiliados voluntarios individuales y colectivos a través de convenios afiliatorios parciales, deberán además cumplirse los requisitos establecidos en las Resoluciones N° 438/04 y 439/04 (régimen para la afiliación voluntaria).

ANEXO II

Requisitos para las afiliaciones de los hijos de la pareja conviviente

1. Fotocopia de la credencial del afiliado directo, último recibo de sueldo o último pago de la cuota de afiliado voluntario, o verificación afiliatoria.
2. Ficha afiliatoria completa.
3. Fotocopia de DNI. del afiliado directo y fotocopia del DNI. de los hijos de su pareja conviviente.
4. Fotocopia de certificado de nacimiento del/de los menor/es a incorporar.
5. Constancia del Registro Único de Beneficiarios y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones expedido por la A.N.Se.S. con el número de documento del menor.

Para el caso de tratarse de afiliados voluntarios, deberán además cumplir con los requisitos establecidos en las Resoluciones N° 438/04 y 439/04 (régimen para la afiliación voluntaria).

ANEXO III

Requisitos para las renovaciones de afiliaciones de convivientes e hijos de estos

Documentación que se deberá presentar (sin su presentación no se dará inicio al trámite):

1. Fotocopia de la credencial del afiliado directo, último recibo de sueldo o último pago de la cuota de afiliado voluntario, o verificación afiliatoria.
2. Credencial del conviviente a cargo y de los hijos de la pareja conviviente a cargo, en el caso que los hubiere.
3. Ficha afiliatoria completa.
4. Constancia del Registro Único de Beneficiarios y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones expedido por la A.N.Se.S. con el número de documento de los hijos de la pareja conviviente.
5. Declaración Jurada (conforme modelo del Anexo 4 de la presente).

ANEXO IV

Declaración Jurada

(Renovación afiliatoria artículo 19 inciso f) y l) del Decreto N° 7881/84)

En la ciudad de..... a los..... del mes de..... de 200, comparecen el/la Sr./a (afiliado directo) Afiliado/a NC....., quien acredita identidad con DNI....., y el Sr./a (afiliado indirecto)..... Afiliado/a N°..... quien acredita identidad con DNI, manifestando ambos que se encuentran actualmente domiciliados en la calle N°. de la localidad de....., partido de....., quienes suscriben la presente declaración jurada a fin de acreditar que ha convivido en aparente matrimonio de manera permanente y bajo un mismo techo, durante el último año y hasta el día de la fecha.

Nombre y Apellido del Conviviente: D.N.I.

.....

Nombre y apellido de los hijos a DNI cargo de la pareja conviviente:

.....

Por la presente queda notificado/a que la falsedad de los datos expresados en esta declaración jurada producirá la revocación de la afiliación del conviviente y de las que en su consecuencia se hayan otorgado, como así también, la aplicación al afiliado/a directo/a de la sanción impuestas por el artículo 7 de la Ley N° 6982 (T.O. 1987) y su Decreto

Reglamentario N° 7881/84, la que se transcribe a continuación:

Artículo 7 inc. h) (Ley 6982): "El Directorio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: (...) h) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y servicios adheridos sin perjuicio de los dispuesto en el art. 73 del Código de Procedimiento en lo Penal. Las sanciones serán publicadas en el Boletín Oficial y la prensa de las localidades respectivas".

Artículo 7 inc. h) 1. (Dec. Regl. 7881/84): " El Instituto ejercerá el poder sancionatorio conferido por el artículo 7 inc. h) de la Ley, mediante la aplicación de las sanciones que a continuación se mencionan: B) Sanciones a aplicar ante irregularidades graves cometidas por afiliados: Suspensión de los beneficios al afiliado por más de treinta (30) días y hasta un plazo máximo de dos (2) años y Exclusión definitiva, 6. Se considerarán irregularidades graves en que pudieren incurrir los afiliados, las que a continuación se mencionan: d) La falsedad o alteración dolosa en la declaración de los familiares a cargo y/o acreditación de sus ingresos y/o relación laboral."

Firma afiliado directo

Firma afiliado indirecto

ANEXO V

Circuito Administrativo para el alta de convivientes e hijos de estas

1. Los afiliados directos deberán presentar la documentación establecida en los Anexos 1 o 2 (según corresponda) en la Dirección Regional o Delegación correspondiente a su domicilio; o en el supuesto de afiliados voluntarios colectivos deberán realizarla por ante la entidad que los representa.

2. Las Direcciones Regionales o Delegaciones (o la Dirección de Afiliaciones en el supuesto de postulantes en el marco de convenios colectivos) rechazarán los trámites que no cumplan con el total de los requisitos establecidos en el punto I de los Anexos 1 y 2 de la presente y certificarán las copias de toda la documentación allí indicada previo cotejo con sus originales o constatará que hayan sido certificadas por la Entidad correspondiente.

3. En el caso de afiliados voluntarios individuales y colectivos parciales deberán cumplimentarse las etapas procedimentales establecidas en las Resoluciones N° 438/04 y 439/04 (régimen de la afiliación voluntaria) a excepción del cobro de la primer cuota carencia.

4. Las Direcciones Regionales enviarán la documentación con un sello indentificadorio a Sede Central, los que ingresarán por intermedio del Departamento Mesa General de Entradas, Salida y Archivo, donde se procederá a su caratulación.

5. El Departamento Mesa General de Entradas, Salida y Archivo lo enviará a la Dirección de Afiliaciones a fin de efectuar los controles de estilo, a través de los Departamentos respectivos.

6. La Dirección de Afiliaciones dará intervención a la Dirección de Relaciones Jurídicas para que tome la intervención de su competencia.

7. Posteriormente se le dará intervención a la Asesoría General de Gobierno a fin de que emita su dictamen.

8. Acreditada la convivencia, la Dirección de Afiliaciones según el tipo afiliatorio procederá a:

a) Afiliados obligatorios: incorporar en base de datos a la pareja conviviente, y emitir credencial afiliatoria que será remitida a la Dirección Regional o Delegación de origen;

b) Afiliados voluntarios individuales: remitir el expediente a la Dirección Regional o Delegación de origen del afiliado directo a efectos de cobrar la primer cuota carencia o continuidad según corresponda. Cumplido se continuará con el circuito habitual previsto para las afiliaciones voluntarias.

c) Afiliados voluntarios colectivos: grabar en base de datos y emitir credencial según las fechas de alta que correspondan en cada caso. Notificar a la Entidad para que proceda a actualizar las cuotas afiliatorias si así correspondiere.

9) Remitir las actuaciones de las afiliaciones detalladas en los incisos a) y b) del punto anterior en las que se otorgó el alta, a la Dirección Regional correspondiente al domicilio del afiliado para su reserva. Las actuaciones del inciso c) quedarán en reserva en la Dirección de Afiliaciones.

10) No surgiendo elementos que permitan tener por acreditada la convivencia, se dará intervención al Honorable Directorio a fin de instar el dictado del acto administrativo que rechace la afiliación solicitada.

ANEXO VI

Circuito Administrativo para la renovación de las afiliaciones de convivientes e hijos de estos

1. Los afiliados directos deberán presentar la documentación establecida en los Anexos 3 y 4 en la Dirección Regional o Delegación correspondiente a su domicilio; o en el supuesto de afiliados voluntarios colectivos deberán realizarla por ante la entidad que los representa.

2. Las Direcciones Regionales, Delegaciones y la Dirección de Afiliaciones en el supuesto de postulantes en el marco de convenios colectivos, rechazarán los trámites que no cumplan con el total de los requisitos establecidos en el punto I de los Anexos 1 y 2 de la presente, y certificarán las copias de toda la documentación allí indicada previo cotejo con sus originales o constatará que hayan sido certificadas por la Entidad correspondiente.

3. Presentada la documentación y teniendo por acreditada la convivencia, las Direcciones Regionales, Delegaciones o la Dirección de Afiliaciones (conforme el lugar donde se hubiere iniciado el trámite) procederán a:

- Afiliados obligatorios: Emitir la credencial provisoria y remitir la ficha afiliatoria a la Dirección de Afiliaciones.

- Afiliados voluntarios: Confeccionar boleta de pago de continuidad afiliatoria o de carencia según corresponda y remitir la ficha afiliatoria a la Dirección de Afiliaciones.

- Afiliados voluntarios colectivos: La Dirección de Afiliaciones procederá a la renovación.

4. Recibida la ficha afiliatoria, la Dirección de Afiliaciones procederá a:

- Afiliados obligatorios: incorporar en base de datos la renovación de la afiliación de la pareja conviviente, y emitir credencial afiliatoria que será remitida a la Dirección Regional o Delegación de origen;

- Afiliados voluntarios individuales: cargar en base de datos la renovación y continuar con el circuito habitual previsto para las afiliaciones voluntarias.

